A 7

San Juan, P. R., 7 de febrero de 1932.

Selección de maestros

Sr. Fulgencio Piñero, Presidente
Asociación de Maestros de Puerto Rico
San Juan, P. R.

Señor:

Vuestra comisión especial nombrada para estudiar el Proyecto de Reglamento para la Selección de Maestros preparado por el Departamento de Instrucción de P. R., tiene el honor de dar a usted el siguiente informe como resultado de su labor.

1. Leímos y estudiamos cada una de las comunicaciones recibidas por el Departamento de Instrucción relacionadas con el proyecto, enviadas por Superintendentes de Escuelas, Directores Escolares, Juntas Locales y maestros, tomando debida nota de sus recomendaciones;

2. Leímos y estudiamos las diversas comunicaciones relacionadas también con dicho proyecto archivadas en la Oficina Central de la Asociación, así como el informe no aceptado, del comité que informó acerca de dicho proyecto en la última asamblea anual de la Asociación celebrada en Arecibo. El contenido de las recomendaciones fué tabulado en uno y otro caso.

3. Establecida la orientación general de esta comisión, discutidas las propuestas enmiendas sugeridas, así como las que tuvo a bien cada uno de los miembros de la comisión sugerir, la comisión ofrece las siguientes enmiendas acordadas unánimemente por sus miembros presentes. Y, para hacer más fácil su comprensión redacta por entero cada uno de los párrafos o partes enmendadas.

4. (274) 1. Todas las personas que aspiren a un nombramiento en las escuelas elementales deberán dirigir sus solicitudes al Director Escolar y enviar copias de las mismas al Inspector de Escuelas quienes deberán expedir recibo de las mismas al interesado. Toda solicitud deberá contener la siguiente información:

(a) Nombre y dirección del solicitante.
(b) Clase de escuela que solicita.
(c) Número y clase de licencia que posee.
(d) Última clasificación obtenida, fecha y clase de escuela en que se obtuvo;
(e) Municipio y clase de escuela en que ejercía el año anterior o en el último año en que ejerció.
(f) Años de experiencia.
(g) Preparación académica y profesional.
(h) Índice académico (grade index) en caso de ser maestro sin experiencia el solicitante.

La admisión de solicitudes para las nominaciones originales que, con el fin de cubrir vacantes para el próximo año escolar deberá someter el Director Escolar al Comisionado de Instrucción, quedará cerrada el día 15 de junio de cada año. En cualquier fecha entre el 15 de junio y el 1º de julio de cada año, el Director Escolar citará con 24 horas de anticipación al Superintendente de Escuelas y ambos fun-

cionarios se reunirán y escogerán los nombres de los aspirantes que serán sometidos al Comisionado de Instrucción para cubrir las escuelas que hayan de funcionar durante el próximo año escolar, en estricto orden de mérito, de acuerdo con las listas de turno a que hace referencia el apartado dos de este reglamento. Se entenderá que los maestros en ejercicio activo a quiene este reglamento garantiza la permanencia en sus puestos solicitan escuela a menos que se dirijan por escrito al Director Escolar, renunciando a sus derechos a la renominación. Disponiéndose que dichos maestros no aparecerán en la lista de turnos a que hacen referencia otros apartados de este reglamento.

2. Conjuntamente con las propuestas originales, El Director Escolar y el Superintendente de Escuelas prepararán dos listas de turno - una correspondiente a las escuelas rurales y otra correspondiente a las escuelas urbanas, después de hechas las designaciones correspondientes. En la preparación de estas listas el Director Escolar y el Superintendente de Escuelas incluirán los nombres de todos los solicitantes. Los turnos de preferencia en estas listas serán fijados estrictamente de acuerdo con las normas que aparecen más adelante. A continuación de los nombres de aquellos aspirantes sometidos al Comisionado de Instrucción en las nominaciones originales, se expresará este hecho con las siguientes palabras "propuesto, ... de ....., 19....." (fecha).

El Director Escolar enviará al Comisionado de Instrucción, conjuntamente con las propuestas originales, dos copias certificadas por él y por el Superintendente de Escuelas, de cada una de las listas de turno. El Director Escolar y el Superintendente de Escuelas, además, deberán fijar en un sitio visible de sus respectivas oficinas, copias de las listas de turno para conocimiento público, y entregar copias certificadas de las mismas a personas o entidades interesadas, previa solicitud. El Director Escolar deberá seguir las listas de turno así formuladas al proponer nuevos candidatos al Comisionado de Instrucción.

Las listas de turno así preparadas subsistirán sin adiciones hasta el 25 de diciembre de cada año. Durante las vacaciones de Navidad el Director Escolar y el Superintendente de Escuelas harán un reajuste a dichas listas de turno, incluyendo en ellas, en los turnos correspondientes, los nombres de aquellos maestros que hayan solicitado con posterioridad al 15 de junio y que no hayan sido, por consiguiente, incluídos en la lista original de turnos.

3. Cuando más de un aspirante reunan los requisitos fijados en cualquiera de las normas que para fijar los turnos se describen más adelante, se le dará preferencia al de superior clasificación; en igualdad de clasificación al de mayor número de años de experiencia profesional, y en igualdad de clasificación y experiencia al de mayor número de créditos (semester-hour credits) en cursos profesionales o académicos aprobados en la Universidad de Puerto Rico o en otra institución reconocida por la Universidad de Puerto Rico o el Departamento de Instrucción que sean aceptables para la obtención de un diploma normal, título de bachiller en educación o requisitos específicos para algún certificado de los que expide el Departamento de Ins-

trucción; y si la clasificación y experiencia y el número de créditos fuesen iguales, se usará como criterio de preferencia el índice académico (grade index) de los aspirantes.

4. Los maestros que estuviesen ejerciendo en escuelas particulares reconocidas por el Departamento de Instrucción, serán reconocidos como maestros nuevos, a menos que hubiesen sido clasificados por funcionarios del Departamento de Instrucción y en este caso ocuparán el turno a que su experiencia y clasificación les hagan acreedores de acuerdo con este reglamento.

igual

5. Al aplicar este reglamento no se establecerán diferencias entre los maestros que hayan ejercido en escuelas pagadas de fondos municipales y escuelas sostenidas con cargo al tesoro insular.

6. Si en la propuesta original de maestros para cualquier año el Director Escolar dejase de proponer, o el Comisionado de Instrucción dejase de aprobar, suficiente número de maestros para cubrir todas las vacantes existentes, el Comisionado de Instrucción le dará uno o más plazos de diez días para someter nuevas nominaciones. Si a pesar de este procedimiento el Director Escolar no hubiere sometido suficientes nominaciones 15 días antes de la fecha para la apertura de las escuelas, el Comisionado de Instrucción procederá a llenar todas las vacantes por nombramiento directo. Si en el caso de una vacante que ocurriese durante el curso escolar el Director Escolar no propusiese un maestro dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que haya vacado la escuela, el Comisionado de Instrucción procederá a hacer el nombramiento directamente.

igual

7. Nada de lo contenido en este reglamento se entenderá en el sentido de limitar o negar el derecho del Comisionado de Instrucción a rechazar la nominación de cualquier maestro por causa justificada.

cambiado

8. Cualquier maestro en uso de licencia conserva los derechos a que le hacía acreedor su status en la fecha en que empezó a hacer uso de la licencia.

igual

9. Cualquier maestro que traslade su residencia de un municipio a otro y que desee solicitar escuela en el municipio al cual se ha mudado, tendrá derecho a trasladar su solicitud enviando los documentos pertinentes al Director Escolar y al Inspector de Escuelas, siempre que hubiese radicado alguna, en el municipio del que procede, dentro del término reglamentario. A la solicitud así trasladada le será asignado un sitio en la correspondiente lista de turnos de acuerdo con las disposiciones de este reglamento aplicables a la nueva radicación de la solicitud.

igual

10. Las normas a que deberán ajustarse las listas de turnos para la nominación de maestros son las siguientes:

esto en el proyecto

(a) Maestros quienes por supresión de plazas hayan quedado fuera al hacerse los nombramientos originales.

(b) Maestros con cualquier preparación que hubiesen trabajado en el mismo pueblo el año anterior en propiedad o como sustitutos

en cualquier categoría de escuelas y que hubiesen obtenido D o más como clasificación correspondiente a su trabajo durante el año anterior.

(c) Maestros con cualquier preparación que han trabajado el año anterior en cualquier categoría, en propiedad o como sustitutos, en cualquier pueblo, y que han obtenido una clasificación no menor de C correspondiente a su trabajo durante el año anterior.

(d) Maestros nuevos con escuela superior y dos años de normal y con un índice académico (grade index) de 1.50 o más y maestros nuevos poseyendo licencia de maestro elemental y un título de bachiller expedido por la Universidad de Puerto Rico o por una universidad reconocida por la Universidad de Puerto Rico; disponiéndose, que se le dará preferencia, en orden descendente de grade index a aquellos aspirantes que sean residentes bona fide de la municipalidad.

(e) Maestros con escuela superior y dos años de normal que hubiesen trabajado en propiedad o como sustitutos, en cualquier categoría de escuelas en cualquier pueblo o época (excepto si han estado fuera del servicio más de cinco años consecutivos inmediatamente antes del nombramiento) y que obtuvieron una clasificación no menor de C.

(f) Maestros nuevos con escuela superior y dos años de normal y con un índice académico (grade index) menor de 1.50, disponiéndose que se le dará preferencia, en orden descendente de grade index, a aquellos aspirantes que sean residentes bona fide de la municipalidad.

(g) Maestros con cualquier preparación que han trabajado en propiedad o como sustituto, en cualquier categoría de escuelas, en cualquier pueblo y época (excepto si han estado fuera del servicio más de 3 años consecutivos inmediatamente antes del nombramiento) y cuya última clasificación no fué menor de D.

(h) Otros maestros con licencia en vigor.

(i) En cualquier caso no previsto por este orden de turnos se escogerá con preferencia al candidato más idóneo para el puesto.

Recomendadiones adicionales.

1. Recomendamos se reglamente la concesión de licencias a los maestros tomando en consideración los siguientes puntos:
que sean dadas por motivos de enfermedad, estudios superiores, postulación de candidaturas políticas, asuntos privados, embarazos, partos y consecuencias de los mismos;
que la duración de estas licencias sean de un mes a cinco años, a discreción del Comisionado.

2. Recomendamos además que se reglamente la concesión de permutas.

Respetuosamente sometidos,

(fdo.) Rafael Carrasquillo.
Presidente.

(fdo.) Rodolfo López Marínez.
Secretario.

(fdo.) Francisco Ramos.

(fdo.) Josefa Mendía.

(fdo.) Germán P. Náter.